

## **INFORMACIÓN PARA EL ASEGURADO DE LA PÓLIZA COLECTIVA DE VIDA DE ICEX EXPORTACIÓN E INVERSIONES E.P.E. M.P**

**En Madrid, a 17 de enero de 2023.**

### **¿QUIENES ESTÁN ASEGURADOS?**

Están asegurados todos los trabajadores de ICEX destinados en territorio español. Quedaran incluidos todos los empleados de ICEX de España con independencia de su edad, lugar de residencia y de su estado de salud al emitir la póliza.

### **DATOS DE LA POLIZA**

La póliza está contratada con ZURICH VIDA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.U. CIF A-08168213, domicilio social en Paseo de la Castellana, nº 81 – 28046 Madrid, y numero de póliza 180002086.

### **GARANTIAS ASEGURADAS**

Las garantías y capitales para los asegurados del ICEX España son:

<b>COBERTURAS</b>	<b>IMPORTES (€)</b>
Fallecimiento por cualquier causa	29.000
Incapacidad Permanente Total, Absoluta y Gran Invalidez	29.000

Las garantías de incapacidad no son acumulativas.

### **MEJORAS ADICIONALES**

Capitales adicionales en caso de Incapacidad Permanente Total, si así se requiriera (\*):

- ✓ Para adquisición de silla de ruedas, hasta un capital de 1.000 euros
- ✓ Para adaptación de la vivienda habitual, hasta un capital de 1.000 euros.
- ✓ Para adaptación del vehículo, hasta un capital de 1.000 euros

(\*) Será necesario justificar previamente la situación que genera estas necesidades en cada caso para la aceptación del pago.

## **EXCLUSIONES**

Las exclusiones que, con carácter máximo se aplicarán a la póliza serán las que a continuación se indican y con esa misma redacción, prevaleciendo por tanto este artículo sobre las condiciones generales y especiales. Para todas las garantías de la póliza las únicas exclusiones de cobertura serán las siguientes:

A. Para la garantía de fallecimiento por cualquier causa:

No existen exclusiones, salvo por los daños cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, y los que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra, en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

B. Para las garantías complementarias:

B.1.) Los siniestros que sobrevengan al Asegurado como consecuencia de encontrarse en estado de embriaguez, o bajo la influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes no prescritos médicamente. A tal efecto se considera que existe embriaguez, cuando el grado de alcoholemia supere un gramo por litro de alcohol en sangre.

B.2.) Las consecuencias de guerras u operaciones de carácter similar o derivadas de hechos de carácter político o social, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.

B.3.) Los siniestros sufridos por el Asegurado cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros.

B.4.) Como consecuencia directa o indirecta de la reacción, radiación nuclear contaminación radioactiva, siempre que no tenga carácter individual respecto del Asegurado.

## **CLÁUSULA DEL CONSORCIO**

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros y Reglamentos y Disposiciones Complementarias.

Aquellos siniestros de igual naturaleza que los anteriormente expuestos ocurridos fuera del Territorio Nacional quedan expresamente amparados por la Compañía Aseguradora de acuerdo con las condiciones de la póliza.

## **BENEFICIARIOS**

En caso de incapacidad total, absoluta o gran invalidez será beneficiario del seguro la propia persona asegurada.

En caso de fallecimiento del asegurado/a, serán beneficiarios aquellos designados expresamente por el asegurado o, en su defecto, regirá el orden de prelación preferente y excluyente que se establece a continuación:

1. Cónyuge no separado legalmente, o la pareja de hecho inscrita en Registro Oficial, en la fecha de fallecimiento del asegurado.
2. Hijos o descendientes, naturales o adoptados, todos ellos por partes iguales.
3. Padres o ascendentes por partes iguales.
4. Hermanos por partes iguales.
5. Herederos legales.

En caso de prórroga del contrato, la empresa adjudicataria tendrá obligación de mantener a los beneficiarios previamente designados durante la vigencia del contrato, salvo que ICEX solicite expresamente su modificación.

Se conviene expresamente que el Tomador renuncia a la facultad de designación de beneficiario para la percepción de las prestaciones de este contrato concediéndola con toda su eficacia y de forma permanente a los Asegurados de la póliza.

Por este mismo hecho, la revocación de la designación de beneficiarios efectuada con anterioridad corresponderá a los Asegurados.

Los asegurados podrán comunicar/modificar su designación de beneficiarios.

## **EN CASO DE SINIESTRO**

La documentación para aportar, generalmente mediante fotocopia, será la que a continuación se señala. No obstante, la aseguradora se reserva el derecho a solicitar originales o fotocopias compulsadas de la documentación cuando así lo estime oportuno.

En caso de fallecimiento por cualquier causa será:

1. Certificado literal de Defunción.
2. DNI del Asegurado y Beneficiarios.
3. Certificado expedido por el Tomador acreditativo de la condición de persona asegurada al amparo de la póliza.
4. Si fuera beneficiario el Cónyuge, Certificado Literal de Matrimonio. Si fuera beneficiario la pareja o unión de hecho, Certificado de Inscripción del Registro Oficial de parejas o uniones de hecho o documento público en el que conste su constitución.

Si hubiera fallecido cualquiera de los beneficiarios indicados en el punto anterior, Certificado de defunción de este.

5. Certificado del Registro de Últimas Voluntades, y en su caso, copia del testamento. En determinados supuestos podrá solicitarse la declaración de herederos “ad intestato”.
6. Justificante legal de haber presentado y liquidado el Impuesto sobre Sucesiones, o en su caso exención del mismo.
7. Cuenta corriente de cada uno de los Beneficiarios utilizando los 20 dígitos (Entidad Bancaria/ Agencia / Dígito de Control / Número de cuenta), así como el Certificado de titularidad de la cuenta donde se realizará el abono de la prestación.
8. Para el fallecimiento por accidente, adicionalmente:
  - Diligencias Judiciales completas que se sigan sobre el caso, así como informe de la autopsia.
  - Atestado de los cuerpos de seguridad.
  - Resolución del INNS o la mutua de accidentes de trabajo reconociendo el carácter accidental del fallecimiento (en su caso).

En caso de Incapacidad Permanente Total para la profesión, Absoluta para cualquier profesión u oficio, o Gran Invalidez, la documentación requerida será:

1. Certificado expedido por el Tomador acreditativo de la condición de persona asegurada al amparo de la póliza.
2. DNI del Asegurado.
3. Dictamen y/o propuesta y Resolución con su correspondiente fecha, expedida por el I.N.S.S., por el órgano Jurisdiccional o cualesquiera otro que resulte competente, acreditativa de la Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual, Absoluta para cualquier profesión u oficio o Gran Invalidez.
4. Para el personal funcionario, Resolución de Jubilación por Incapacidad Permanente para el Servicio expedida por el órgano competente.
5. Modelo 145: Impreso de Comunicación al pagador de la situación personal y familiar del perceptor de rentas de trabajo.
6. Cuenta corriente de cada uno de los Beneficiarios utilizando los 20 dígitos (Entidad Bancaria/ Agencia / Dígito de Control / Número de cuenta), así como el Certificado de titularidad de la cuenta donde se realizará el abono de la prestación.
7. Para el caso de incapacidad por accidente, adicionalmente:
  - Diligencias Judiciales completas que se sigan sobre el caso y/o partes de accidentes.
  - Atestado de los cuerpos de seguridad.
  - Resolución de la Mutua de Accidentes de trabajo aceptando la resolución.